

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES DEL CONJUNTO DE FACULTADES Y ESCUELAS DEL *CAMPUS* CIUDAD UNIVERSITARIA ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

PARA EL PERÍODO 20██-20██

El Secretario General conforme a lo dispuesto en los artículos 7° fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México; 15, 16 fracción V inciso b); 18, 19 y 24 del Estatuto General; 1º, 11, 18 y 44 fracción IV, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos, y conforme al acuerdo del cuerpo colegiado constituido por los representantes de los Consejos Académicos de Área en su sesión efectuada el pasado día █ de █ de 201█.

CONVOCA

A los profesores de las facultades y escuelas del *campus* Ciudad Universitaria:

- Facultad de Filosofía y Letras;
- Facultad de Ciencias;
- Facultad de Derecho;
- Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;
- Facultad de Economía;
- Facultad de Contaduría y Administración;
- Escuela Nacional de Trabajo Social;
- Facultad de Medicina;
- Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia;
- Facultad de Odontología;
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- Facultad de Ingeniería;
- Facultad de Química;
- Facultad de Psicología;
- Facultad de Arquitectura;
- Facultad de Artes y Diseño, y
- Facultad de Música.

A participar en la **elección electrónica** mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, de **dos** consejeros universitarios propietarios representantes de los profesores por el conjunto de las facultades y escuelas del *campus* Ciudad Universitaria y sus respectivos suplentes, para el periodo 20██-20██, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Para ser consejero universitario representante de los profesores, se requiere:

- I. Ser profesor con más de seis años de antigüedad académica en la facultad o escuela de adscripción del *campus* Ciudad Universitaria, salvo que se trate de establecimientos de reciente creación, en los que dicha antigüedad se computará desde el ingreso a la Universidad;
- II. Manifestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Universitario, en caso de resultar electo;
- III. No ocupar un puesto administrativo o académico-administrativo en la Universidad al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero, y
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieran sido sancionadas.

SEGUNDA.- Podrán registrar sus candidaturas en la presente elección los profesores cuyos nombres aparezcan en la lista de elegibles correspondiente, misma que se publica de manera simultánea con esta convocatoria.

En caso de que alguno de los integrantes de una fórmula registrada renuncie a su candidatura o, con posterioridad, se verifique que no satisface los requisitos para ser consejero o se vea imposibilitado para participar en la elección, al compañero de fórmula se le permitirá participar en la elección respectiva.

Ningún profesor podrá solicitar su registro como integrante de más de una fórmula, ya sea como propietario o como suplente.

TERCERA.- Para la procedencia del registro de una fórmula sus integrantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo establecido en la Base Primera de esta convocatoria;
- II. Solicitar por escrito el registro de la fórmula integrada por un propietario y un suplente;
- III. Manifestar por escrito su aceptación, y
- IV. Señalar, conjuntamente con la solicitud de registro, el nombre, domicilio y teléfono de la persona que representará a la fórmula durante el desarrollo del proceso electoral.

Sólo se otorgará la acreditación de representante de fórmula a quien cumpla los requisitos siguientes:

- a) Estar incluido en el padrón de electores, y

b) No haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.

Los representantes de las fórmulas podrán sustituirse en cualquier tiempo, siempre que se dé aviso por escrito a la Comisión Local de Vigilancia de la Elección, cuando menos con **cinco días** hábiles de anticipación a la jornada electoral, es decir, **antes de las** ___:___ **(letra)** horas del ___ de ___ de 201__.

CUARTA.- Con el objeto de acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos antes señalados, los integrantes de las fórmulas, tanto propietario como suplente, deberán presentar conjuntamente con su solicitud de registro de fórmula la siguiente documentación:

- I. Credencial vigente de la UNAM o cualquier identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Copia del último talón de pago.

QUINTA.- La lista de elegibles a que alude la Base Segunda ha sido ubicada y publicada en cada una de las facultades y escuelas, consideradas para efecto de esta elección como del *campus* Ciudad Universitaria. Así como en sus páginas electrónicas correspondientes.

SEXTA.- El registro de fórmulas se realizará ante la Comisión Local de Vigilancia de la Elección, **del día** ___ **al** ___ **de** ___ **de** 201__, en el local ubicado en _____ de las ___:___ **(letra)** a ___:___ **(letra)** horas y de las ___:___ **(letra)** a ___:___ **(letra)** horas.

SÉPTIMA.- Podrán participar como electores los profesores que tengan más de tres años de antigüedad, incluyendo los jubilados que se encuentren prestando sus servicios en esta entidad mediante contrato, en los términos del Estatuto del Personal Académico, y que aparezcan en el padrón de electores. La antigüedad se computará hasta el día en que se prevea realizar la elección.

El voto se podrá ejercer desde cualquier computadora o dispositivo electrónico con acceso a internet en la página <http://www.jornadaelectoral.unam.mx> Para ello, los profesores utilizarán el Número de Identificación Personal (NIP) del Sistema Integral de Administración Escolar (SIAE) <http://www.dgae-siae.unam.mx> que usan para su función docente o con el cual también entran a la Oficina Virtual de la Dirección General de Personal (DGP) <http://www.personal.unam.mx/oficinavirtual>

Este NIP no podrá ser modificado por el elector dentro de las **72 (setenta y dos) horas** previas a la jornada electoral, es decir, **después de las 24:00 (veinticuatro) horas** de la Zona Centro del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos **del** ___ **de** ___ **de** 201__.

El profesor que requiera recuperar su NIP deberá solicitarlo a la oficina administrativa de su entidad, la cual lo solicitará a la Subdirección de Sistemas de Registro Escolar de la Dirección General de Administración Escolar.

OCTAVA.- El padrón de electores se publica en el conjunto de las facultades y escuelas, consideradas para efecto de esta elección como del *campus* Ciudad Universitaria. Así como en sus páginas electrónicas correspondientes.

NOVENA.- El profesor interesado podrá solicitar a la Comisión Local de Vigilancia de la Elección los ajustes al padrón de electores y a la lista de elegibles en el local y horario a que se refiere la Base Sexta de esta convocatoria. El ejercicio de este derecho concluirá:

- I. En el caso del padrón de electores, tres días hábiles antes de la elección, es decir, **a las [] : [] (letra) horas del día [] de [] de 201 []**, y
- II. Tratándose de la lista de elegibles, en la fecha límite para el registro de fórmulas, es decir, **a las [] : [] (letra) horas del día [] de [] de 201 []**.

DÉCIMA.- El cuerpo colegiado constituido por los representantes de los Consejos Académicos de Área, designó para integrar la Comisión Local de Vigilancia de la Elección a los siguientes tres miembros:

Presidente: []
Secretario: []
Vocal: []

Asimismo, designó como experto en informática para apoyar en el enlace con la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación a: []

El día de la elección, la Comisión Local de Vigilancia de la Elección verificará que el sistema no esté en operación antes de la hora de inicio de la jornada electoral. Una vez puesto en operación a la hora fijada, constatará que el contador del sistema se encuentre marcando ceros, supervisará el avance del proceso, dará constancia del cierre de las votaciones en la hora indicada, levantará el acta respectiva y generará el archivo digital con los resultados de la elección.

UNDÉCIMA.- Una vez obtenida la constancia de registro, los candidatos y sus simpatizantes podrán realizar actos de propaganda electoral hasta **48 (cuarenta y ocho)** horas antes del día de la elección, esto es, **hasta las [] : [] (letra) horas del día [] de [] de 201 []**.

DUODÉCIMA.- Los actos de propaganda electoral se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Deberán propiciar la expresión, el desarrollo y la discusión de ideas, programas y acciones propositivas en favor de la Universidad;
- II. Estarán basados en el fortalecimiento de los principios universitarios y en el respeto a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- III. No deberán contener manifestaciones que inciten a la violencia;
- IV. La propaganda electoral deberá ser retirada por los integrantes de las fórmulas o sus representantes dentro de los dos días posteriores a la elección;
- V. No se utilizarán los recursos materiales consumibles y económicos, ni las páginas electrónicas de las entidades académicas y dependencias con fines de propaganda electoral;
- VI. Las autoridades universitarias y los funcionarios académico-administrativos de las entidades académicas y dependencias se abstendrán, en todo momento, de realizar actividades de propaganda y proselitismo. Asimismo, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de actos de propaganda electoral, y
- VII. Los integrantes de las fórmulas, sus representantes y simpatizantes, así como los miembros de la comunidad universitaria en general, deberán respetar toda la propaganda electoral. Asimismo, están obligados a preservar la infraestructura física y demás bienes de la Universidad.

DECIMOTERCERA.- Los electores podrán emitir su voto en la página <http://www.jornadaelectoral.unam.mx> el día de de 201, de las : (**letra**) a las : (**letra**) horas, de la Zona Centro del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMOCUARTA.- Para la presente elección el cuerpo colegiado constituido por los representantes de los Consejos Académicos de Área ha determinado instalar un monitor en el local: ubicado en , donde la Comisión Local de Vigilancia de la Elección y los representantes de las fórmulas podrán observar el proceso de la votación, así como el recuento total de votos.

DECIMOQUINTA.- La imagen de la boleta desplegada en el monitor de la computadora para emitir el voto, contendrá las fórmulas registradas de propietarios y suplentes, escritas en blanco y negro y sin logotipos, con los nombres completos y en estricto orden alfabético, comenzando por el primer apellido de cada propietario.

DECIMOSEXTA.- Los electores podrán ejercer su voto seleccionando **dos** de las fórmulas registradas. Las **dos** fórmulas que obtengan el mayor número de votos, resultarán electas.

DECIMOSÉPTIMA.- Un voto será nulo cuando:

- I. El votante hubiere seleccionado más de **dos** de las fórmulas registradas;
- II. No se seleccione ninguna opción presentada en la boleta;

- III. El voto se hubiere otorgado a una fórmula cuyo registro haya sido cancelado,
o
- IV. Se violen las disposiciones para la emisión del voto acordadas para este efecto por el cuerpo colegiado constituido por los representantes de los Consejos Académicos de Área.

DECIMOCTAVA.- La Comisión Local de Vigilancia de la Elección será la encargada de conocer y, en su caso, resolver los incidentes que durante el desarrollo de la elección pudieran suscitarse.

DECIMONOVENA.- Se encuentran facultados para presentar el recurso de impugnación los integrantes de la fórmula registrada o su representante en el proceso electoral. En caso de que existan impugnaciones, éstas deberán presentarse **hasta antes del cierre de casilla**, por escrito con el nombre completo y la firma de quienes las formulen, debidamente fundadas y motivadas, con la documentación y pruebas correspondientes, ante la Comisión Local de Vigilancia de la Elección. Si falta alguno de los requisitos indicados en esta base, la Comisión Especial Electoral del Consejo Universitario podrá desechar el recurso.

Cuando se aleguen actos de propaganda electoral el día de la elección, la existencia de errores en el recuento de votos, o que aparezca en el recuento un número de votos que supere el uno por ciento del número de electores, los afectados podrán presentar el recurso de impugnación ante la Comisión Especial Electoral del Consejo Universitario **hasta el día [] de abril a las [] : [] (letras) horas.**

VIGÉSIMA.- La Comisión Especial Electoral del Consejo Universitario será la encargada de supervisar el desarrollo de todo el proceso electoral, dictaminar, calificar la elección y hacer la declaratoria correspondiente de la fórmula ganadora. Su resolución será definitiva e inapelable.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a [] de [] de 201[]

EL SECRETARIO GENERAL

DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS